

Consejo de Consumidores

11

El Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU), máximo órgano a nivel nacional de consulta y representación institucional de los consumidores y usuarios a través de sus organizaciones, habiendo tenido conocimiento de la introducción de una enmienda en el **Proyecto de Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria**, en el que se regulan los requisitos que deben cumplir los análisis comparativos en productos alimenticios dispuestos para su venta al consumidor final, realizados por cualquier persona física o jurídica para su difusión pública, manifiesta:

1. Que la introducción de esta regulación a través del mecanismo de enmienda en el Congreso de los Diputados ha impedido a este Consejo pronunciarse, durante el trámite de audiencia, sobre una norma que va a afectar directamente a una de las actividades más importantes de las organizaciones de consumidores y usuarios en el marco de su legítimo derecho a la información y divulgación de sus estudios y análisis.
2. Que el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los Consumidores y usuarios y otras Leyes complementarias, establece claramente en su artículo 23.1 que “son asociaciones de consumidores las organizaciones sin ánimo de lucro que tengan como finalidad la defensa de los derechos e intereses legítimos de los consumidores, incluyendo su información, formación y educación, bien sea con carácter general, bien en relación con bienes o servicios determinados”.
3. Que el anteriormente citado Real Decreto Legislativo, determina en su artículo 8, d) que la información correcta sobre los diferentes bienes o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute, constituye uno de los derechos básicos de los consumidores y usuarios.

Asimismo, en su artículo 17.1, relativo al derecho a la información formación y educación de los consumidores y usuarios, insta a los poderes públicos para que aseguren que éstos dispongan de la información precisa para el eficaz ejercicio de sus derechos y velarán para que se les presta la información comprensible sobre el adecuado uso y consumo de los bienes y servicios puestos a disposición en el mercado.



4. Que durante décadas las organizaciones de consumidores han demostrado el respeto a los principios de transparencia, contradicción y veracidad de la información que han publicado a través de sus canales de información (publicaciones escritas, medios *on line*, webs, blogs, redes sociales, etc.).
5. Que, sin embargo, la norma planteada obligará a las organizaciones de consumidores y usuarios que practiquen análisis de productos alimenticios, para su publicación, a cumplir los mismos principios y garantías que rigen la inspección administrativa y el procedimiento sancionador de la Administración en materia agroalimentaria.
6. Que el cumplimiento de dichos requisitos restrictivos, más propios del procedimiento sancionador dejará, *de facto*, en manos de la voluntad de los fabricantes y distribuidores del sector de la alimentación la posibilidad de que las organizaciones de consumidores puedan publicar o no los resultados de un informe o análisis sobre un determinado producto alimenticio, además de añadir costes y demorar la difusión, lo que en la práctica supondrá una privación de esta herramienta de información, formación y control, básica para el consumidor.
7. Que ello supone una muy grave limitación al ejercicio de los derechos básicos de los consumidores (art. 8 y art. 17).
8. Que, por los mismos motivos, la regulación propuesta supone hurtar a la sociedad en su conjunto su derecho a recibir una información necesaria para elegir entre diferentes productos alimenticios, toda vez que se limita a las organizaciones de consumidores el ejercicio del derecho, constitucionalmente reconocido, a comunicar libremente la información veraz por cualquier medio de difusión.

Con la regulación prevista, se vulnerarían los derechos constitucionales a la información (artículo 20), la salud (artículo 43) y la protección de los consumidores (artículo 51).

El derecho a la información y la protección de su salud y de los intereses económicos son derechos básicos de los consumidores y usuarios recogidos en nuestro propio texto constitucional. Las limitaciones y trabas que la propuesta de regulación pretende atenta directamente contra ellos y puede suponer igualmente una clara vulneración del propio marco de protección a nivel europeo, redundando en el desequilibrio entre consumidores y productores-distribuidores-comercializadores.

9. Que es excesiva y no adecuada la aplicación de la Ley 3/1991, de 10 de enero de Competencia Desleal para las Organizaciones de Consumidores.

Por los razonamientos expuestos, el Consejo de Consumidores y Usuarios manifiesta su unánime desacuerdo con la Disposición Adicional Tercera introducida en el Proyecto de Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y solicita su retirada, así como la apertura de un período de discusiones con este órgano de consulta y representación institucional de los consumidores y usuarios para regular de manera consensuada la realización y difusión de estudios y análisis comparativos.

Madrid, 4 de junio de 2013

